

## QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 20 Y 83 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Jorge Álvarez Máynez, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con base a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

I. El pasado 13 de noviembre por la mañana fue encontrado sin vida Jesús Ociel Baena Saucedo, mejor conocido como el Magistrate, dentro de su domicilio ubicado en el fraccionamiento residencial Punta del Cielo, en la capital de Aguascalientes. A Jesús Ociel Baena Saucedo no sólo se le reconoció por su trayectoria en el Tribunal Electoral Mexicano sino por ser un activista de los derechos LGBT.

Pues para la familia de Jesús Ociel Baena Saucedo queda claro que se trata de un crimen de odio pues aseguran que Ociel y su pareja eran personas pacíficas que se querían mucho y tenían muchos planes a futuro, por lo que era imposible que hubieran atentado contra su propia vida.

Pese a que se demuestra que los hechos ocurridos se tratan de un crimen, la fiscalía no ha resuelto nada pues pese a que la carpeta está abierta se sigue en la postura de que fue la pareja de Ociel quien privara de la vida al magistrade.

Jesús Ociel dejó un gran legado en la vida de todas las personas de la comunidad, pero además sentó un precedente pues fue la primera persona a quien se le concedió un pasaporte no binario.

Organizaciones defensoras de los derechos LGBT se organizaron para rendir homenaje a Ociel esa misma noche del martes y pidieron a la fiscalía no adelantarse a abordar el crimen como un tema “personal”, pues eso podría obstaculizar el esclarecimiento del caso y sesgar las investigaciones.<sup>1</sup>

Sin embargo, este caso sólo es uno representativo, puesto que según datos del Informe 2021 sobre Muertes Violentas de Personas LGBT+ en México, en ese año se denunciaron 79 casos, aunque la cifra puede ser mucho mayor. Desgraciadamente, sólo en 5 casos se vinculó a proceso a los presuntos responsables, sin que ninguno haya sido sentenciado.<sup>2</sup>

### **II. Discurso de odio**

Acorde con la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU) el discurso de odio consiste en:

“Cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quienes son o en otras palabras en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad”.<sup>3</sup>

Debemos tener en cuenta que el discurso de odio afecta a numerosas esferas de actuación de la ONU, entre las que destacan la protección de los derechos humanos, la prevención de los crímenes atroces, la protección de las minorías entre otros.

Es la propia ONU quién elabora la *Estrategia y plan de acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el discurso de odio*, el cual tiene el objeto de proporcionar a la ONU el espacio y los recursos necesarios para hacer frente a los discursos de odio, las medidas adoptadas siempre están sujetas a las normas y principios internacionales de derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Con la intención de erradicar el discurso de odio la ONU ha puesto en práctica las siguientes medidas:

- “1. La Estrategia y su aplicación estarán en consonancia con el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Las Naciones Unidas apoyan que haya más discurso, no menos, como la manera principal de hacer frente al discurso de odio;
2. La lucha contra el discurso de odio es responsabilidad de todos, gobiernos, sociedades y el sector privado, empezando por las mujeres y los hombres concretos. Todos somos responsables y todos debemos actuar;
3. En la era digital, las Naciones Unidas deben apoyar a una nueva generación de ciudadanos digitales, empoderados para reconocer y rechazar el discurso de odio y oponerse a él;
4. Necesitamos saber más para actuar eficazmente: esto exige coordinar la recopilación de datos y la investigación, en particular sobre las causas profundas, los factores y las condiciones que propician el discurso de odio”.<sup>4</sup>

Autoridades internacionales como Volker Türk, jefe de Derechos Humanos y alto comisionado de las Naciones Unidas, han hecho un llamado a todas y todos para que colaboren en alcanzar ser un país más civilizado y respetuoso, por ello el 18 de junio se declaró el Día Internacional para Contrarrestar el Discurso de Odio, con la intención de reflexionar y visibilizar la gran problemática por la que hoy atraviesa nuestro país.<sup>5</sup>

Desde la Bancada Naranja hacemos un llamado a la prevención y erradicación de los crímenes de odio, pues nadie debe de ser violentado por ser quien es, porque amor es amor, debemos garantizar que todas las personas estén protegidas y se les garanticen sus derechos humanos.

Sabemos del urgente y necesario impulso de leyes relacionadas con la protección de los derechos humanos pues en vez de penalizar, debemos garantizar que nuestro país tome medidas urgentes para abordar la incitación al odio y la violencia.

El caso del Magistrate demuestra que sigue la existencia de estos crímenes de odio que no se investigan de manera pronta, este hecho tiene que condenarse, pero además de resolverse pues las mexicanas y mexicanos merecemos una respuesta.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

**Único.** Se adiciona el artículo 9 Bis y la fracción VI del artículo 83, se reforma la fracción XLVI del artículo 20, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis.** Es obligación de las personas físicas y morales, públicas y privadas, respetar los derechos humanos, así como prevenir y erradicar la discriminación en cualquiera de sus variantes, por lo que en el ámbito de su actuación conforme a sus facultades, actividades y objetos sociales son responsables de promover con total diligencia acciones que promuevan y garanticen los derechos humanos y aumenten la transparencia en torno a las políticas y prácticas para erradicar la incitación al odio.

Son responsables de prevenir discursos de odio y actos discriminatorios, por lo cual deberán contar con protocolos de prevención y actuación ante la comisión de actos discriminatorios y discursos de odio, en los cuales se establezcan medidas de reparación y no repetición a favor de las víctimas, y se garantice la atención de todas las partes involucradas, así como el acompañamiento en los procesos legales procedentes.

Para tales efectos, los sujetos obligados deberán proporcionar atención profesional a las personas cuya salud mental y física se vea afectada por la incitación al odio y la violencia generados por el acto discriminatorio.

Asimismo, deberán implementar programas de alfabetización digital y educación mediática, formación en derechos humanos y prevención de discriminación para erradicar el discurso de odio y acciones discriminatorias.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Consejo:

I. a XLV. ...

**XLVI.** Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas de **protección y cautelares a las víctimas de actos u omisiones discriminatorias**, administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

**Artículo 83.** El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I. a V. ...

**VI.** Ordenar, a solicitud de las víctimas, la implementación de medidas de protección para proteger la vida, integridad y libertad de las víctimas de actos de discriminación, así como para evitar la consumación de agresiones.

Las medidas de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Entre las medidas de protección se dictarán escuchando en todo momento a las víctimas que las soliciten, y podrán consistir, de forma enunciativa, en las siguientes:

a) Evacuación

b) Reubicación temporal

**c) Escoltas de cuerpos especializados**

**d) Protección de inmuebles**

**e) Órdenes de restricción**

**La eficacia y vigencia de las medidas de protección deberán ser evaluadas periódicamente, y se deberán atender las solicitudes de las víctimas y beneficiarios de dichas medidas.**

**El Estado será responsable de la eficacia de dichas medidas, por lo que en caso de que éstas resulten insuficientes y la víctima sea agredida, éste responderá por los daños causados, debiendo realizar la reparación integral del daño.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Ibidem

2 Informe 2021 de Muertes Violentas de Personas LGBT+, disponible en: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Crimenes-2021.pdf>

3 La estrategia y plan de acción de las Naciones Unidas para la lucha contra el discurso de odio. ONU Recuperado de: [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action\\_plan\\_on\\_hate\\_speech\\_ES.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf)

4 Ibidem

5 Jefe de Derechos Humanos: El discurso de odio no tiene cabida en nuestro mundo. Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/06/un-human-rights-chief-hate-speech-has-no-place-our-world>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)